

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se incrementa el monto adicional para importar cebada y malta, originarias de los Estados Unidos de América y/o Canadá en el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26 al 36 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece un monto mínimo a importar dentro de un arancel cuota para las importaciones de cebada y malta originarias de los Estados Unidos de América y/o Canadá;

Que el 7 de diciembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cebada y malta originarias de Estados Unidos de América o de Canadá; por un monto de 221,618 toneladas;

Que la producción nacional de cebada y malta para abastecer la demanda nacional es insuficiente y que el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cebada y malta originarias de los Estados Unidos de América o Canadá se ha agotado;

Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 establece que en el caso que se requiera importar granos, frijol, lácteos, huevo, pollo entero y carnes de bovinos indispensables para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores, consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural;

Que el 28 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 7 Bis al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001;

Que el 29 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar cebada y malta, originarias de los Estados Unidos de América en el año 2002, por un monto de 14,300 toneladas el cual está agotado;

Que las necesidades de las empresas que utilizan en sus procesos productivos cebada y malta han crecido sustancialmente, y que el monto adicional a que se refiere el considerando anterior no fue suficiente para cubrirlas, es necesario incrementarlo nuevamente, dentro de los umbrales que establece el artículo cuarto transitorio citado en el cuarto considerando;

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación han consultado a los productores y consumidores de la cadena productiva correspondiente para incrementar el monto de la cuota adicional y acordaron que este incremento se aplique para Estados Unidos de América y/o Canadá, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha aprobado el incremento a la cuota adicional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INCREMENTA EL MONTO ADICIONAL PARA IMPORTAR CEBADA Y MALTA, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y/O CANADA EN EL AÑO 2002

ARTICULO PRIMERO.- El incremento del monto adicional del cupo para importar cebada y malta, originarias de los Estados Unidos de América y/o Canadá en el año 2002, con el arancel cupo establecido en el artículo 7 Bis del Decreto que reforma el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de los diversos países con los que México ha celebrado Tratados Comerciales, publicado en este mismo órgano informativo el 28 de agosto de 2002, es la que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Incremento del monto adicional (toneladas)
1107.10.01	Malta de cebada sin tostar	Estados Unidos de América y/o Canadá	17,398 (*)

(*) Que equivalen a 23,197 toneladas de cebada. Una tonelada de cebada = 750 kilogramos de malta.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, y con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas que utilizan como insumo la malta de cebada en sus procesos productivos, se aplicará el mecanismo de asignación directa a favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación del monto adicional a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales de la industria de la cerveza y la malta, así como de otras que utilicen la malta como insumo en sus procesos productivos. La asignación se otorgará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE), previo dictamen favorable de la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA) de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGPCIA, haya recibido las solicitudes para su dictamen; en el que se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios. Dicho dictamen, se sustentará en la propuesta de distribución que presente la Cámara Nacional de la Industria de la Cerveza y la Malta.

La vigencia máxima de los certificados será al 31 de diciembre de 2002.

La recepción de solicitudes será durante los 5 días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo.

Todos los beneficiarios quedan obligados a presentar un reporte mensual dirigido a la DGPCIA, sobre el ejercicio de los cupos autorizados correspondiente al mes anterior. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deberán presentarse en la ventanilla de atención al público de la DGSCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, o en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, según corresponda, en el formato Solicitud de Asignación de Cupo SE-03-011-1. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota a la industria cervecera o industrias que utilicen la malta como insumo, la Secretaría de Economía, a través de la DGSCE o

de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo respectivos, previa petición del interesado en el formato de Solicitud de Certificados de Cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la DGSCE, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

2002

REQUISITOS PARA ASIGNAR EL INCREMENTO
DEL MONTO ADICIONAL PARA IMPORTAR MALTA

1107.10.01

ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y/O CANADA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación directa

Beneficiarios:	Personas físicas o morales de la industria de la cerveza y la malta y de otras industrias que utilicen la malta como insumo en sus procesos productivos.	
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad

Empresas de la industria de la cerveza y la malta y de otras industrias que hayan incrementado su consumo:	Reporte de auditor externo ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto, que certifique: Consumo mensual de cebada y/o malta de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo sea menor a 12 meses. Compras mensuales de cosechas nacionales de cebada de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación cuando ésta sea menor a 12 meses, para plantas malterías. Inventarios de cebada y malta al último mes del periodo auditado, según el giro.	Cada vez que se solicite
---	---	---------------------------------

⁽¹⁾ El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.